

Cayhuayna, 07 de febrero de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en catorce (14) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 032-2022-UNHEVAL-OAL/FSP, del 02.FEB.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la exoneración de pago de Grado de Bachiller y Título Profesional por ser miembro de Consejo de Facultad por ser miembro del Consejo de Facultad, solicitado por José Luis Ureta Soto; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante Solicitud N° 001-2021-UNHEVAL, de fecha 16 de noviembre de 2021, el administrado **José Luis Ureta Soto**, solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere el pago por concepto de grado de bachiller y título profesional por motivo de haber tenido la condición de miembro ante el Consejo de Facultad de Enfermería, a partir del 23 de noviembre del 2019 hasta el 22 de noviembre de 2020, según la Resolución N° 069-2019-UNHEVAL-CEU, para lo cual cumple con adjuntar la credencial como representante estudiantil titular al Consejo de Facultad de la Facultad de Enfermería.
- 1.2. Que, mediante Informe N° 100-2021-UNHEVAL-DAA/UPA-J, de fecha 18 de noviembre de 2021, la Unidad de Procesos Académicos informa que el administrado **José Luis Ureta Soto**, bajo lo establecido en el Art. 15 del Reglamento de Beneficios para el estudiante y egresados de alto rendimiento académico, informa que el administrado cuenta con la situación de invicto y con un promedio acumulado 14,62, de tal forma que sí procede con la exoneración del grado de bachiller y título profesional del ex alumno **José Luis Ureta Soto**, de conformidad de los Arts. 9° y 14°, inciso b) del Reglamento de beneficios para los estudiantes de alto rendimiento académico, egresados con promedios ponderados y los que se acogen a determinadas leyes.
- 1.3. Que, asimismo, con el Oficio Virtual N° 1352-2021-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA, de fecha 18 de noviembre de 2021, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, brinda la información de la situación del administrado **José Luis Ureta Soto**, teniendo la situación de invicto y con un promedio acumulado de 14.62, de tal modo que brinda la procedencia de la exoneración de conformidad con los Arts. 9° y 14°, inciso b) del Reglamento de beneficios para los estudiantes de alto rendimiento académico, egresados con promedios ponderados y los que se acogen a determinadas leyes.
- 1.4. Que, mediante el Oficio N° 015-2021-UNHEVAL-CF-ENF, de fecha 29 de noviembre de 2021, la Secretaría Docente de la Facultad de Enfermería, informa respecto a la participación del administrado **José Luis Ureta Soto** como miembro al Consejo de Facultad de Enfermería desde el 02 de noviembre del 2017 hasta el 01 de noviembre del 2018, de tal modo que:

Según reporte de asistencia en las actas de Consejo de Facultad del año 2017.

- Sesión extraordinaria de Consejo de Facultad del 02 de noviembre, **ASISTIÓ**
- Sesión ordinaria de Consejo de Facultad del 24 de noviembre, **ASISTIÓ**
- Sesión ordinaria de Consejo de Facultad del 18 de diciembre, **ASISTIÓ**

Según reporte de asistencia en las actas de Consejo de Facultad del año 2018

- Sesión extraordinaria de Consejo de Facultad del 06 de marzo, **NO ASISTIÓ**
- Sesión extraordinaria de Consejo de Facultad del 16 de abril, **ASISTIÓ**
- Sesión ordinaria de Consejo de Facultad del 30 de abril, **ASISTIÓ**
- Sesión ordinaria de Consejo de Facultad del 28 de mayo, **ASISTIÓ**
- Sesión extraordinaria de Consejo de Facultad del 31 de mayo, **ASISTIÓ**
- Sesión ordinaria de Consejo de Facultad del 28 de junio, **ASISTIÓ**
- Sesión ordinaria de Consejo de Facultad del 30 de julio, **NO ASISTIÓ**
- Sesión ordinaria de Consejo de Facultad del 07 de agosto, **ASISTIÓ**
- Sesión extraordinaria de Consejo de Facultad del 08 de agosto, **ASISTIÓ**
- Sesión extraordinaria de Consejo de Facultad del 18 de setiembre, **NO ASISTIÓ**
- Sesión ordinaria de Consejo de Facultad del 29 de octubre, **ASISTIÓ**

Que, mediante Oficio Virtual N° 0715-2021-UNHEVAL-D-FENF, de fecha 01 de diciembre de 2021, la Decana de la Facultad de Enfermería, informa respecto a la participación del estudiante **José Luis Ureta Soto** como miembro del Consejo de Facultad 2017-2018.

Que, mediante Proveído Digital N° 456-2021-VRACAD-UNHEVAL, de fecha 01 de diciembre de 2021, el Vicerrectorado Académico solicita opinión legal respecto a la presente solicitud a fin de continuar con el trámite correspondiente.



SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0111-2022-UNHEVAL

-02-

II. BASE LEGAL

- 2.1. Resolución Consejo Universitario N° 1290-2019-UNHEVAL-CU – *Reglamento para otorgamiento de beneficios para estudiantes representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL.*
- 2.2. Resolución de Consejo Universitario N° 0449-2008-UNHEVAL-CU, *Reglamento de beneficios para los estudiantes de alto rendimiento académico, egresados con promedios ponderados y los que se acogen a determinadas leyes.*
- 2.3. Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, *Reglamento General de la UNHEVAL*
- 2.4. Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, *Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán*
- 2.5. Ley N° 27444 - *Ley de Procedimiento Administrativo General.*
- 2.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el numeral 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.
- 3.2. Que, el artículo 567ª inciso z) literal hh) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, prescribe lo siguiente: "las exoneraciones de pago de bachiller y título profesional, de acuerdo al reglamento respectivo, el mismo que no incluye el costo de caligrafiado ni diploma". Como se señaló previamente, para opinar respecto a la exoneración del pago por concepto de grado de Bachiller y título profesional del administrado **José Luis Ureta Soto**, es necesario remitimos al Reglamento respectivo, es decir, al *Reglamento para otorgamiento de beneficios para estudiantes representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL*, el mismo que ha sido aprobado mediante Resolución N° 1290-2019-UNHEVAL-CU, así mismo el administrado invoca su solicitud en amparo de reglamento previamente señalado
- 3.3. Que, en el *Reglamento para otorgamiento de beneficios para estudiantes representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL*, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 1290-2019-UNHEVAL, de fecha 22 de marzo de 2019 y modificado mediante Resolución Consejo Universitario N° 3472-2019-UNHEVAL, la cual en el Art. 3º, inciso 3.3 regula los beneficios cedidos a los representantes ante el Consejo de Facultad, el mismo que prescribe lo siguiente: 3.3 Los representantes ante el Consejo de Facultad, tienen los siguientes beneficios, previa solicitud: a) 50% de exoneración de pago por derecho del Grado Académico de Bachiller y de título Profesional. Excepto el costo del diploma y caligrafiado. Estos beneficios serán otorgados siempre y cuando estudien sin interrupciones, tener promedios aprobatorios y asistan a más del 70% a las sesiones convocadas. Al respecto es preciso menciona que si bien es cierto el administrado **José Luis Ureta Soto** se ampara bajo el *Reglamento para otorgamiento de beneficios para estudiantes representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL*, sin embargo, el numero 2) del segundo artículo del título preliminar del texto único ordenado de la ley del procedimiento administrativo general señala: 2) Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley. En mérito al artículo precisa se reconoce que la Resolución Consejo Universitario N° 1290-2019-UNHEVAL-CU, no es más favorable para el administrado **José Luis Ureta Soto**.
- 3.4. Que, el artículo 567º inciso z) literal ee) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, prescribe lo siguiente: "Los alumnos de alto rendimiento académico, egresados con promedios ponderados tiene el derecho de acogerse a los beneficios que se establezcan en el reglamento respectivo o por disposición del Consejo Universitario". Como se menciona líneas precedentes, para opinar respecto a la exoneración del pago por concepto de grado de Bachiller y Título del administrado **José Luis Ureta Soto**, es necesario remitimos al *Reglamento de beneficio para los estudiantes de alto rendimiento académico, egresados con promedios ponderados y los que se acogen a determinadas leyes*, aprobada mediante Resolución Consejo Universitario N° 0449-2008-UNHEVAL-CU.
- 3.5. En los literales a) y b) del artículo 9 del *Reglamento de beneficio para los estudiantes de alto rendimiento académico, egresados con promedios ponderados y los que se acogen a determinadas leyes*, prescribe: "Los beneficios que reciben son los egresados que obtuvieron el promedio ponderado de catorce (14.00) o más y tener la condición de alumno invicto durante sus estudios, según el Plan de Estudios que exige la Escuela Académico Profesional son: a) Exoneración del pago por concepto del **Grado Académico de Bachiller** a excepción del caligrafiado y diploma. b) Exoneración del pago por concepto de **Título Profesional** a excepción del caligrafiado y diploma". Respecto a la verificación de condición de ponderada del administrado **José Luis Ureta Soto**, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, mediante Oficio Virtual N° 1352-2021-UNHEVAL-VRACAD-DAySA, de fecha 18 de noviembre de 2021, informa que el administrado sí cumple con la condición que señala los incisos a) y b) del artículo 9 del





SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0111-2022-UNHEVAL

-03-

Reglamento ya mencionado.

- 3.6. Que en el artículo 14 del Reglamento de beneficio para los estudiantes de alto rendimiento académico, egresados con promedios ponderados y los que se acogen a determinadas leyes, prescribe: "Son requisitos para acogerse a los beneficios señalados en el Art. 9° del presente Reglamento: a) Solicitud en formato único, dirigido al Rector de la UNHEVAL. b) Tener promedio ponderado de catorce (14.00) o más y tener la condición de alumno invicto durante sus estudios, según el Plan de Estudios que exige la Escuela Académica Profesional con la cual egresa. c) Copia fotostática del certificado de estudios, legalizado por el fedatario de la UNHEVAL. d) Reporte de notas de los años estudiados". Al respecto se puede mencionar que el administrado **José Luis Ureta Soto** sí cumplió con adjuntar los requisitos mínimos para acceder a la exoneración de pago por concepto de grado de Bachiller y Título profesional.
- 3.7. Que el artículo 110°, inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe lo siguiente: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos". De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Rectoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados **OPINA** que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

- 4.1. Se **EXONERE** el 100% del pago por concepto de grado académico de bachiller y de título profesional, a favor del administrado **José Luis Ureta Soto**, de la EP de Enfermería, por tener la situación académica de **INVICTO**, con un promedio acumulado de 14.62, según se prescribe en los literales a) y b) del artículo 9 del Reglamento de beneficios para los estudiantes de alto rendimiento académico, egresados con promedios ponderados y los que se acogen a determinadas leyes.
- 4.2. **DISPONIENDO** que el administrado asuma el costo del pago del caligrafiado y diploma según la tasa aprobada por la UNHEVAL.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 0163-2022-R/UNHEVAL, para la emisión de la resolución rectoral correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0099-UNHEVAL, del 03.FEB.2022, que encargó las funciones de Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, por encontrarse el Titular en comisión de servicios;

SE RESUELVE:

- 1°. **EXONERAR** el PAGO POR DERECHO de GRADO DE BACHILLER y de TÍTULO PROFESIONAL, a favor del egresado **JOSE LUIS URETA SOTO**, de la carrera profesional de Enfermería, de la EP del mismo nombre, de la Facultad de Enfermería de la UNHEVAL, por haber obtenido promedio ponderado mayor a 14 puntos; exoneración que **NO INCLUYE** el costo del diploma y del caligrafiado; disponiéndose que dicho beneficio tendrá una vigencia máxima de dieciocho (18) meses, contados a partir de la presente Resolución; ello en mérito al Art. 10° del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes de la UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, el Decanato de la Facultad de Enfermería, la Unidad de Grados y Títulos, las unidades orgánicas y las unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias según sus atribuciones.
- 3°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dra. **NANCY G. VERAMENDI VILLAVICENCIOS**
VICERECTORA (E)

Lic. **NINFA Y. TORRES MUNGUÍA**
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv. AJ OCI
UTransparencia
FENF. UT DIGA
UPAcad. UGyT URCyAA
DAySA. UFCont. UTesoreria UFACentral
Heresada Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía

